



PROYECTO DE LEY ESPACIOS EDUCATIVOS DE CAMPISMO Y VIDA EN LA NATURALEZA

Artículo 1°.- Objeto: La presente Ley tiene por objeto la creación e instalación de espacios educativos de campismo y vida en la naturaleza dentro del espacio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de garantizar la práctica de actividades educativas y recreacionales relacionadas.

Artículo 2°.- Espacios Educativos de Campismo y Vida en la Naturaleza: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispondrá y/o delimitará espacios específicos de gestión propia para la realización de actividades de campismo y vida en la naturaleza en áreas verdes urbanas, áreas de reserva ecológica y/o complejos recreativos deportivos propios.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Designación: El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Funciones: La autoridad de Aplicación será responsable de los Espacios Educativos de Campismo y Vida en la Naturaleza desarrollando las siguientes funciones:

- Habilitar los espacios contemplando la existencia de los requerimientos mínimos estipulados en la presente Ley.
- Controlar el estado y realizar el mantenimiento adecuado de los espacios.
- Administrar el uso de los espacios y los recursos destinados al desarrollo y mantenimiento de los mismos.
- Establecer un reglamento de uso de los espacios y fiscalizar el cumplimiento del mismo.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. Reglamento de Uso: La autoridad de Aplicación establecerá un Reglamento de uso de los Espacios Educativos de Campismo y Vida en la Naturaleza determinando los siguientes rubros:

- Formato/modalidad para la solicitud de uso.
- Documentación requerida para el uso y plazos para su entrega.
- Criterios de selección para el otorgamiento de uso y su notificación a los solicitantes.
- Normativa en relación a los tiempos de permanencia, capacidad, instalaciones y condiciones de uso.
- Reglamento de permanencia y uso de los espacios durante las estadía.

Artículo 6°.- Destinatarios: El uso de los Espacios Educativos de Campismo y Vida en la Naturaleza estará destinado a establecimientos educativos de nivel inicial, primarios y/o secundarios, programas sociales y educativos no formales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a organizaciones de la sociedad civil cuyo fin sea la educación no formal de niños, niñas y/o jóvenes.

La utilización de los espacios serán exclusivamente para la realización de actividades educativas de campismo y vida al aire libre cuyos beneficiarios directos sean niños, niñas y/o jóvenes.

Artículo 7°.- Solicitud de Uso: Los espacios deberán ser solicitados para su uso a la Autoridad de Aplicación de la presente ley, informando el programa de actividades, la nómina de participantes, la documentación y/o normativa que sea establecida por la misma para el uso de los espacios. El uso de los espacios será gratuito para los establecimientos educativos públicos y las organizaciones de la sociedad civil referidas en el artículo 5 de la presente ley.

Dentro de los destinatarios referidos en el artículo 5 de la presente ley, se otorgará prioridad de uso a las instituciones educativas de gestión pública.



Artículo 8°.- Espacios de Gestión Asociada: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires podrá realizar convenios y acuerdos con entidades educativas, deportivas, sociales y culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de que las mismas cedan espacios o áreas verdes propias para constituir en ellas Espacios Educativos de Campismo y Vida en la Naturaleza de gestión asociada.

Los espacios de gestión asociada deberán cumplir con las obligaciones, requisitos y modalidades de uso que la presente establece para los espacios de gestión propia del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 9°.- Capacidad máxima e infraestructura de los espacios: La Autoridad de Aplicación determinará la capacidad máxima de acampe y usos permitidos en cada uno de los Espacios Educativos de Campismo y Vida en la Naturaleza dispuestos, garantizando mínimamente la siguiente infraestructura para la capacidad máxima indicada:

- a) Área de acampe para la instalación de carpas y tiendas campaña.
- b) Área de fogón.
- c) Salón de usos múltiples y/o área comedor con su equipamiento.
- d) Cocina con su equipamiento.
- e) Sanitarios.
- f) Sala de Primeros Auxilios con su equipamiento.

Artículo 10°.- Seguridad y emergencias: El Gobierno de la Ciudad arbitrará los medios necesarios para garantizar la seguridad en los Espacios Educativos de Campismo y Vida en la Naturaleza. Frente a emergencias y/o urgencias médicas prehospitarias individuales o colectivas, los grupos que realicen actividades en los espacios deberán obligatoriamente recurrir y solicitar la asistencia del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) del Ministerio de Salud de la Ciudad.

Artículo 11°.- Difusión y Promoción de Políticas Públicas vinculadas: Los Programas de las actividades educativas y recreativas deberán contemplar y permitir la realización de talleres y acciones de difusión y promoción por parte de distintas áreas del Gobierno de la Ciudad en materia de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, cuidado del ambiente y el espacio público, derechos humanos, convivencia ciudadana y pluralismo cultural, emprendedurismo e innovación, etc.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto la creación e instalación de espacios educativos de campismo y vida en la naturaleza dentro del espacio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de garantizar a niños, niñas y jóvenes la práctica de actividades educativas y recreacionales.

Este proyecto contribuye al cumplimiento efectivo de los derechos de los niños y niñas de la Ciudad, tal como manda la Convención, en relación al “descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”. Así mismo, la Constitución de la Ciudad en su artículo 39 “otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes”.

En este sentido, el establecimiento de Espacios Educativos de Campismo y Vida al Aire constituye una política dirigida a este grupo etario prioritario, facilitando y promoviendo experiencias y oportunidades complementarias a la educación formal del aula, como así también generando espacios específicos para la educación ambiental.

Desde la perspectiva educativa, las actividades de campismo y vida en la naturaleza brindan un escenario con un alto potencial pedagógico para el desarrollo integral de las personas, siendo aún mayor, en niños, niñas y jóvenes.

La naturaleza representa un ambiente propicio para el aprendizaje y la creatividad, presentando en las actividades de campismo que en ella se realizan desafíos a superar de manera innovadora y con diversas alternativas, permitiendo a los niños, niñas y jóvenes desarrollar sus capacidades físicas, fortalecer su salud, desenvolver aptitudes creativas, y construir vínculos fuertes con sus pares, lo que es fundamental para el fortalecimiento de la convivencia en las instituciones y organizaciones educativas, pero aún más significativa es su contribución para el aprendizaje de la vida en sociedad. Por otro lado, el contacto con la naturaleza permite aprender e incorporar vivencias experimentales del cuidado del ambiente y el contexto en que viven sus participantes.

Dentro de la educación formal, las prácticas pedagógicas en espacios abiertos naturales son una alternativa enriquecedora y potenciadora de las que se realizan en los espacios edilicios tradicionales, permitiendo el abordaje integral y transversal de diversas temáticas y contenidos de las currículas.

Por otro lado, los espacios educativos de campismo y vida en la naturaleza pueden potenciar y extender las actividades educativas no formales de los programas sociales, culturales y deportivos del Gobierno de la Ciudad como así también de las organizaciones y entidades de la Sociedad Civil que contribuyen a la educación de niños, niñas y jóvenes.

Las actividades de campismo y vida al aire libre, son realizadas regularmente por parte de las instituciones educativas públicas y/o privadas de la Ciudad en todos sus niveles. Sin embargo, el desarrollo de estas prácticas presenta serias limitaciones en materia de acceso a los espacios aptos para las dentro de los límites geográficos de la Ciudad. Esta situación impide el contacto y vivencia de los niños, niñas y jóvenes con las áreas naturales más cercanas y propias, y obliga a las instituciones educativas a realizar las actividades fuera de la Ciudad, buscando espacios en zonas adyacentes del conurbano bonaerense, incrementando costos de traslados, tareas administrativas y riesgos que conlleva el aumento de distancia desde el punto de partida.

Idéntica situación se replica en las numerosas organizaciones educativas no formales que realizan actividades de campismo y vida en la naturaleza, y muchas otras que tienen la intención de realizarlas, pero que no cuentan con predios propios, o con la posibilidad de pagar por su uso.



Teniendo en cuenta la contribución educativa de este tipo de prácticas pedagógicas, y las necesidades de las instituciones y organizaciones antes mencionadas, el presente proyecto de Ley busca garantizar desde el Gobierno de la Ciudad la disposición y delimitación de espacios destinados y aptos para estos fines, los que podrán ser de gestión propia en áreas verdes urbanas, áreas de reserva ecológica y/o complejos recreativos deportivos del GCBA; y de gestión privada mediante la firma de acuerdos y convenios con entidades deportivas, sociales y culturales que posean instalaciones y predios potenciales para las actividades de campismo y vida al aire libre.

A fin de evitar usos incompatibles con el objeto de la presente y de preservar el carácter educativo y vivencial de los espacios, se establecen únicamente como destinatarios a los establecimientos educativos primarios y/o secundarios, programas sociales y educativos no formales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a organizaciones de la sociedad civil cuyo fin sea la educación no formal de niños, niñas y/o jóvenes.

La creación de estos espacios educativos, así mismo, podría potenciar y articular distintas políticas y programas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En primer lugar, se encuentran aquellos que ya realizan actividades de campismo o de vida en la naturaleza, siendo este proyecto de ley, la posibilidad de extender sus actividades a nuevos espacios, incrementando sus destinatarios y por ende el impacto en la población:

- Dependiente de la Dirección General de Niñez y Adolescencia
 - “Turismo Social”
 - “Líderes Recreativos Comunitarios”
 - “Recreación Ambiental”
 - “Juegotecas Barriales”
- Dependiente de la Dirección General de Escuela Abierta
 - “Campamento Escolar”

Por otro lado, se encuentran algunos programas existentes que podrían incluir actividades complementarias de campismo y vida en la naturaleza, como extensión de sus propuestas específicas:

- Dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Interjurisdiccionales y Política Metropolitana
 - “Conociendo BA”
- Dependiente de la Subsecretaría de Hábitat e Inclusión
 - “Deporte Inclusivo”
- Dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social
 - “Adolescencia”
 - “Centro de Acción Familiar”
 - “Casas de Niñas, Niños y Adolescentes”

Finalmente, los espacios podrían constituir una oportunidad para la promoción y difusión de distintas políticas públicas y derechos de los niños, niñas y jóvenes. En línea con ello, el proyecto incluye la obligación de las organizaciones e instituciones que realicen actividades en los espacios, de contemplar en los Programas la realización de talleres y actividades por parte de distintas áreas del Gobierno de la Ciudad en materia de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, cuidado del ambiente y el espacio público, derechos humanos, convivencia ciudadana y pluralismo cultural, emprendedurismo e innovación, etc.

El presente proyecto tiene como antecedente inmediato el expdte 136-D-2024, de mi autoría.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Último cambio: 26/11/2025 11:08:00 - Cantidad de caracteres: 10446 - Cantidad de palabras: 1889